

C. XXXXXXXXXX

Presente

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-045/09, consistente en “ **información sobre el divorcio de María Teresa López Corella num. 0566/2008, y si es posible su dirección y teléfono para saber como se encuentra yo fui alguien muy especial para ella hace como 20 años (sic)**” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que la solicitud de mérito fue turnada al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Nogales y este comunica lo siguiente:

“En primer lugar, no resulta procedente proporcionar la información solicitada respecto al divorcio de María Teresa López Corella, ya que se trata de información de acceso restringida en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 23 fracción V inciso b) y d) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de los Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, en la medida que se pide información para conocer respecto al estado que guarda un juicio tramitado en este tribunal, lo cual implica información sobre plazos, formas y procedimientos establecidos en la ley procesal civil; y por otra parte, la información solicitada versa sobre una controversia judicial que aún se encuentra en trámite, es decir que no existe sentencia ejecutoriada; de ahí que se niegue la información.

En cuanto a la diversa información pública que se solicita, consistente en la dirección y el teléfono de la C. María Teresa López Corella, no es posible rendir la información solicitada, toda vez que con independencia de que la C. María Teresa López Corella, sea parte en varios juicios que se tramitan en este Juzgado, la información requerida no es materia de los mismos; y aún en el supuesto de que si se tratara de información propia de un juicio, no sería procedente otorgar la información, por ser información de acceso restringida, en su modalidad de confidencial, en términos del artículo 18 y 27 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como el 30 fracción I y 31 inciso g) y h) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados.”

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar.